



RESEÑA DE SENTENCIAS RECIENTES

Repasando el repertorio de Jurisprudencia de Aranzadi encontramos algunas recientes Sentencias de interés para los docentes. Seguidamente se efectúa una reseña de las mismas, indicando los datos que permiten localizarla en el mencionado repertorio y conocer así su contenido íntegro. Si algún afiliado a ANPE, con interés en alguna de ellas, tuviera dificultad en acceder a Aranzadi, puede solicitárnosla por escrito, indicando su dirección, y se la remitiríamos.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE 25 DE ENERO DE 2005 (ARANZADI RJ 2005/1624).

Publicado el Real Decreto 832/2003, por el cual se establece la ordenación general y las enseñanzas comunes del Bachillerato, la Junta de Extremadura interpuso recurso contra el mismo, pidiendo al Tribunal Supremo la anulación de su Disposición Adicional Primera (en la que se establecía que la asignatura de Sociedad, Cultura y Religión comprenderá dos opciones, una, de carácter confesional, acorde con la confesión por la que opten los padres o, en su caso, los alumnos; otra de carácter no confesional, estableciendo que ambas opciones serán de oferta obligatoria por los centros, debiendo elegir los alumnos una de ellas) y el Anexo primero que la desarrolla. La Junta de Extremadura entendía, en su recurso, que dicha Disposición vulneraba preceptos de la Constitución y de varias Leyes Orgánicas. El Tribunal Supremo, rechazando las alegaciones formuladas en la demanda, desestima el recurso.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE 18 DE ABRIL DE 2005 (ARANZADI RJ 2005/4063).

El Tribunal Supremo desestima un recurso de casación interpuesto por la Generalidad Valenciana relativo a la valoración de méritos para el acceso al Cuerpo de Maestros de Taller de Artes plásticas y Diseño, declarando la equiparación o equivalencia a todos los efectos del título de graduado en artes aplicadas a la conservación y restauración de obras y objetos de arte y arqueología al de diplomado.

SENTENCIA DEL T.S.J. DEL PAÍS VASCO DE 18 DE FEBRERO DE 2005 (ARANZADI RJCA 2005/130).

Existencia de un solo sistema educativo nacional. No resulta procedente considerar "inmigrantes" a los alumnos que se incorporen al subsistema educativo vasco procedentes de otros subsistemas educativos distintos del territorio nacional. La Administración del Estado interpuso re-

curso ante el T.S.J. del País Vasco contra las Instrucciones emanadas del Gobierno Vasco reguladoras de la integración del alumnado inmigrante en aquella Comunidad Autónoma. El T.S.J., con fundamento en los artículos 27 y 149.1.30 de la Constitución Española, y citando preceptos contenidos en las Leyes Orgánicas 3/1979 (por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía del País Vasco), 8/85 (LODE), 1/1990 (LOGSE), 10/2002 (de la Calidad de la Educación), así como en la Ley 1/1993 de la Escuela Pública Vasca, declara que "la consecuencia no puede ser otra que la de considerar que en la Comunidad Autónoma del País Vasco rige, en materia de educación, un subsistema integrado en el sistema educativo español", por lo que "resulta incorrecto considerar "inmigrantes" a los alumnos que provengan de sistemas educativos distintos y se incorporen al subsistema educativo vasco". Consecuentemente, estima el recurso del Abogado del Estado y anula las Instrucciones emanadas del Gobierno Vasco sobre la cuestión planteada.

SENTENCIA DEL T.S.J. DE CASTILLA-LA MANCHA DE 9 DE MARZO DE 2005 (ARANZADI RJCA 2005/223).

Relativa al personal interino, procedimiento de selección y requisitos para inclusión en bolsa de trabajo. El T.S.J. estima que, aunque para la inclusión en la bolsa de trabajo resulta procedente la exigencia de participar y obtener calificación en la fase de oposición del proceso selectivo, "no resulta acorde con las exigencias mínimas de la seguridad jurídica, ni con la posibilidad real de demostrar el mérito y la capacidad (posibilidad que reclama que se conozca, en tiempo hábil, la forma en que se deba hacer tal demostración), el que sólo después de un año de terminado un proceso de selección se anuncie que para poder ser incluido en una bolsa de interinidades era necesario haberse presentado al proceso selectivo mencionado".

José Manuel Dávila Sánchez.
Asesor Jurídico de ANPE